



## Ministerio Público de la Defensa

Ministerio Público de la Defensa

### Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2025-00010197-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTOS:** El EX-2025-00010197-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y sus modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y sus modificatorias-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -ambos aprobados por RDGN-2025-435-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

### CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 16/2025 tendiente a la provisión de una (1) Central Telefónica IP-PBX y sus correspondientes terminales, ampliaciones y repuestos para dependencias que conforman el Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervenientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.** Mediante RDGN-2025-435-E-MPD-DGN#MPD del 14 de abril de 2025, se aprobó el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la provisión de una (1) Central Telefónica IP-PBX y sus correspondientes terminales, ampliaciones y repuestos para dependencias que conforman el Ministerio Público de la Defensa, por la suma total de pesos doscientos cinco millones ciento ochenta y dos mil trescientos setenta y cinco (\$ 205.182.375,00.-),

equivalente a la suma de dólares estadounidenses ciento noventa y dos mil setecientos cincuenta (U\$S 192.750,00.-), según cotización dólar divisas tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina vigente al 6 de marzo de 2025, que asciende a la suma de \$1.064,50 por cada dólar estadounidense.

**I.2.** Dicho llamado fue difundido según lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60, 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.** Con posterioridad, a raíz de una serie de consultas efectuadas por varias firmas interesadas respecto del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió las Circulares Aclaratorias Nº 1 “*ACLARACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES*” (IF-2025-00022866-MPD-DGAD#MPD) y Nº 2 “*ACLARACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES*” (IF-2025-00027020-MPD-DGAD#MPD), las cuales fueron debidamente notificadas a las firmas oportunamente invitadas, comunicada a la UAPE y publicada en la página web de este Ministerio Público de la Defensa de la Nación.

De ese modo se dio cabal cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 49 del RCMPD y artículo 9 del PCGMPD.

**I.4.** Del Acta de Apertura Nº 24/2025 (IF-2025-00028255-MPD-DGAD#MPD) del 21 de mayo de 2025, confeccionada atento a las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentaron tres (3) firmas: 1) “LIEFRINK Y MARX SA”; 2) “DAXA ARGENTINA SA”; y 3) “TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES IP SRL”.

**I.5.** El Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en los artículos 80 del RCMPD y 14 del “Manual”. Asimismo, dejó constancia de la cotización del dólar del día 20 de mayo del corriente año (IF-2025-00028553-MPD-DGAD#MPD).

**I.6.** Luego, tomaron intervención el Departamento de Informática -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, y se expedieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.6.1.** En primer lugar, el Departamento de Informática se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas (IF-2025-00037817-MPD-SGAF#MPD y NO-2025-00040985-MPD-SGAF#MPD).

Así, mediante el informe aludido en primer término, dejó asentado que la firma “LIEFRINK Y MARX SA” (Oferente Nº 1) señaló que “*De acuerdo con la oferta (IF-2025-00028256-MPDDGAD#MPD), a fs 11 figura un cuadro con el detalle de todo lo cotizado. Allí se observa que en la descripción del ítem 1 cotizan ‘Central Tel. IP PBX Marca Yeastar Mod. S300’, pero la misma no coincide con la documentación técnica presentada, impidiendo esto dictaminar cumplimiento técnico de la misma.// Así mismo se observa a fs13, con respecto al ítem 8 ‘Headsets (Auriculares tipo Vincha)’, en relación al punto 8 (Incluir dos almohadillas extra idénticas a las originales), el oferente expresó ‘No se incluye’, entendiendo este departamento que no da cumplimiento a lo solicitado en pliego*” (el destacado pertenece al original).

Luego, a través de NO-2025-00040985-MPD-SGAF#MPD, informó respecto de “**DAXA ARGENTINA S.A.**

// En relación a la documentación incorporada en IF-2025-00038888-MPDDGAD#MPD el mismo no presenta observaciones dando cumplimiento técnico.// **TELINTEC S.R.L.**// De acuerdo a la documentación presentada obrante en IF-2025-00040082-MPDDGAD#MPD se informa que la misma no presenta observaciones, dando cumplimiento a lo requerido en pliego” (resaltado original).

**I.6.2.** Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, en los Dictámenes Jurídicos IF-2025-00019526-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00036830-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00045221-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede al presente acto administrativo y vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, asimismo, en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

**I.7.** A lo expuesto debe añadirse que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias de habilidad fiscal de las firmas oferentes de fecha 1 de septiembre de 2025 (obrantes en IF-2025-00051024-MPD-DGAD#MPD), que dan cuenta de que no registran deuda tributaria/previsional en la etapa procedural de preadjudicación de oferta.

Así, se ha constatado que las firmas oferentes no se hallan incorporadas en el REPSAL (agregadas a IF-2025-00051024-MPD-DGAD#MPD).

**I.8.** Posteriormente, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano, debidamente conformado, elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2025-8-E-MPD-CPRE3#MPD, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual” (ACTA-2025-00052582-MPD-CPRE3#MPD).

**I.8.1.** En primer lugar, se refirió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como también por este órgano de asesoramiento jurídico- señaló que “...conforme surge de los dictámenes jurídicos obrantes en IF-2025-00036830-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00045221-MPD-AJ#MPD; y de lo expresado por el área técnica mediante IF-2025-00037817-MPD-DGAD#MPD y la NO-2025-00040985-MPD-SGAF#MPD, las OFERTAS N° 2 y N° 3 acompañaron toda la documentación requerida y cumplen con los requisitos técnicos correspondientes”.

Por otra parte, sostuvo que corresponde desestimar la Oferta N° 1 dado que no cumple con las especificaciones técnicas previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

**I.8.2.** En base a las conclusiones descriptas, preadjudicó la presente contratación a la firma “DAXA ARGENTINA SA” (Oferente N° 2) por la suma total de dólares estadounidenses setenta y tres mil setecientos sesenta y ocho con 90/100 (U\$S 73.768,90.-).

Por otro lado, indicó que “...se establece el siguiente orden de mérito: OFERTA N° 3: TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES IP S.R.L”.

**I.9.** El Acta de Preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2025-00053198-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00053210-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00053220-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00053368-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

**I.10.** Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia -mediante el correo electrónico embebido al dictamen jurídico que antecede- de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Atento a lo expuesto, a través del IF-2025-00053368-MPD-DGAD#MPD, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones Nº 3.

**I.11.** En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00053561-MPD-SGAF#MPD).

**I.12.** Así, debe añadirse que, oportunamente, el Departamento de Presupuesto expresó que “*...existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*” (IF-2025-00050833-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, dejó constancia que “*En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva*”.

Como corolario de ello, imputó la suma total de pesos noventa y siete millones quinientos veintidós mil cuatrocientos ochenta y cinco con 80/100 (\$ 97.522.485,80.-), de acuerdo al siguiente detalle: **i)** la suma de pesos noventa y dos millones quinientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y siete con 80/100 (\$ 92.592.747,80) al ejercicio financiero 2025; y **ii)** la suma de pesos cuatro millones nuevecientos veintinueve mil setecientos treinta y ocho (\$ 4.929.738,00.-) al ejercicio financiero 2026.

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, cabe adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica.

**II.1.** Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** El órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba posible de observación

jurídica alguna, puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 16/2025.

**III.** Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde abocarse al tratamiento del criterio de desestimación vertido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

**III.1.** La propuesta presentada por la firma “LIEFRINK Y MARX SA” (Oferente N° 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que resulta técnicamente inadmisible.

Tal circunstancia, exige que se expongan las siguientes consideraciones.

**III.1.1.** El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico, mediante IF-2025-00045221-MPD-AJ#MPD y en el dictamen jurídico que precede al presente acto administrativo, en cuyas oportunidades se efectuaron las consideraciones que a continuación se expondrán.

En primer lugar, recordó que el pliego de bases y condiciones constituye la ley de la licitación (y del contrato que eventualmente se celebre) donde se establecen, además de los bienes y/o servicios requeridos, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que “*La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario*” (Fallos 308:618; 316:382; entre otros).

En segundo término, trajo a colación que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas. Usualmente, en esos instrumentos se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir. Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por ese motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Además, dejó asentado que el PBCP y el PET -que rigen el presente procedimiento de selección del contratista y la eventual ejecución del contrato que se perfeccione- determinan las características técnicas mínimas que deberá cumplir el servicio al que hace alusión el Departamento de Informática.

Efectuadas tales apreciaciones, señaló que -conforme se desprende de los artículos 70 del RCMPD y 18 del PCGMPD- la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

En ese contexto, hizo alusión al artículo 76, inciso n) del RCMPD, en tanto que determina que podrán ser

desestimadas sin más trámite aquellas ofertas que no cumplan con las especificaciones técnicas de los Pliegos de Bases y Condiciones. Dicha causal se halla prevista también en el artículo 29, inciso n) del PCGMPD.

Por ese motivo, aseveró que la firma referida ofertó bienes que resultan técnicamente inadmisibles por no adecuarse al PET (tal como lo expresó el órgano con competencia técnica). Además, la cuestión relativa a la cotización -al menos en las condiciones ofertadas- constituye un aspecto sustancial cuyo apartamiento no permite su subsanación posterior.

De lo contrario se configurarían sendas afectaciones al artículo 57 del RCMPD, que garantiza el derecho de los oferentes a que se les confiera la posibilidad de subsanar sus deficiencias solo en aquellos supuestos en que “*...no afecten aspectos sustanciales de la oferta*”; como también al artículo 20 del PCGMPD, en la medida en que solo habilita al Departamento de Compras y Contrataciones a intimar a la firma oferente a que subsane sus defectos formales, a condición de que “*...no perjudiquen aspectos sustanciales de la oferta*”.

**III.1.2.** Por lo expuesto, corresponde desestimar la propuesta elaborada por el referido oferente, puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en los artículos 76, inciso n) del RCMPD y 29, inciso n) del PCGMPD.

**IV.** Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, cabe abocarse al tratamiento del aspecto relativo a la adjudicación a la firma “DAXA ARGENTINA SA” (Oferente N° 2), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**IV.1.** El Departamento de Informática -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “DAXA ARGENTINA SA” (Oferente N° 2) cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (NO-2025-00040985-MPD-SGAF#MPD).

**IV.2.** En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consumo con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c) del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preajudicar la presente contratación a la firma aludida.

**IV.3.** El Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2025-00053368-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00053561-MPD-SGAF#MPD, respectivamente).

**IV.4.** La Asesoría Jurídica expresó en su punto II, apartado 2) del Dictamen Jurídico IF-2025-00045221-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma “DAXA ARGENTINA SA” (Oferente N° 2) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD y por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**IV.5.** Así, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma “DAXA ARGENTINA SA” (Oferente N° 2) ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el

RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP y en el PET que rigen la presente contratación.

Por lo expuesto, como corolario de lo establecido en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha feneido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente y la Oficina de Administración General y Financiera.

**V.** De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.** Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo establecido por el artículo 35 de la Ley Nº 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública Nº 16/2025, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “DAXA ARGENTINA SA” (Oferente Nº 2), por la suma total de dólares estadounidenses setenta y tres mil setecientos sesenta y ocho con 90/100 (U\$S 73.768,90.-).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V. ENCOMENDAR** al Departamento de Presupuesto que articule los mecanismos conducentes a fin de que el gasto proyectado en el ejercicio presupuestario 2026 se refleje en las respectivas partidas, una vez efectuada la distribución del presupuesto en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley Nº 24.156.

**VI. COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b) del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VII. INTIMAR** a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

En iguales términos, se intima al adjudicatario -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez

transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

**VIII. HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, Art. 84 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 45 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017- modificado por el Decreto N° 695/2024) y en los artículos 3 y 6 -apartado IMPORTANTE- del PBCP- a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según el Acta de Apertura N° 24/2025 obrante en el IF-2025-00028255-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.